JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingresan las presentes diligencias al Despacho, a objeto de resolver sobre el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto adiado de fecha 29 de junio de 2022, proferido por el Juzgado primero civil municipal de esta ciudad, y concedido por el mismo, a través del proveído calendado 19 de agosto de 2022, conforme al reparto interno realizado.

Sin embargo, a ello, no se procede todavía, habida cuenta que, revisado el expediente digital, se advierte que, por la secretaría del A quo no, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 324 y 326 del C. G. del P., en sus apartes pertinentes, toda vez que lo recurrido es el auto interlocutorio que definió el incidente de la referencia. Lo anterior, se explica así:

Una vez el Juzgado del conocimiento, por los razonamientos expuestos en el auto de fecha 19 de agosto de 2022, por medio del cual dejó sin efecto legal alguno el auto de fecha 26 de julio de la presente anualidad, y como consecuencia de ello, se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación, en favor de la parte demandante del juicio principal, al proveído adiado de fecha 29 de junio de 2022, la secretaría del Juzgado, debió dar trámite a lo que disponen los artículos 324 y 326 que su parte pertinente, señalan:

Art. 324. *"REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS.* ***Tratándose de apelación de autos****,* ***la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326.*** *(…).".*

A su turno el artículo 326 destaca que: *"TRÁMITE DE LA APELACIÓN DE AUTOS.* ***Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110.*** *Si fueren varios recursos los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común.* ***Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior****"...* (destacado y delineado propio).

Ahora bien, teniendo en cuenta la remisión que del inicial escrito de sustentación hiciera el apelante al Juzgado de conocimiento de fecha 29 de junio de 2022, así como del complemento a dicha apelación de fecha 1 de julio de 2022, se observa que, los mismos sólo se hicieron al estrado judicial, más no a ninguna de las demás partes procesales, como para que así se supliera la carga que contempla el parágrafo del artículo 9o de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, tal omisión, llevaría incluso a ofender el derecho de defensa, de contradicción, y de contera rendirle culto al debido proceso, respecto de las partes no apelantes, y a que se pronuncien, respecto de la apelación formulada y concedida.

En consecuencia, se dispondrá de la remisión de este auto al Juzgado de origen, vía correo institucional, para que se componga lo echado de menos, toda vez que fue compartido la totalidad del expediente digital y el mismo se encuentra en la biblioteca digital de dicho estrado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá (Cund.).

RESUELVE:

ORDENAR la remisión de este auto al Juzgado de origen, vía correo institucional, para que se componga lo echado de menos, toda vez que fue compartido la totalidad del expediente digital y el mismo se encuentra en la biblioteca digital de dicho estrado judicial. Para ello, ofíciese y déjese constancia.

Notifíquese.

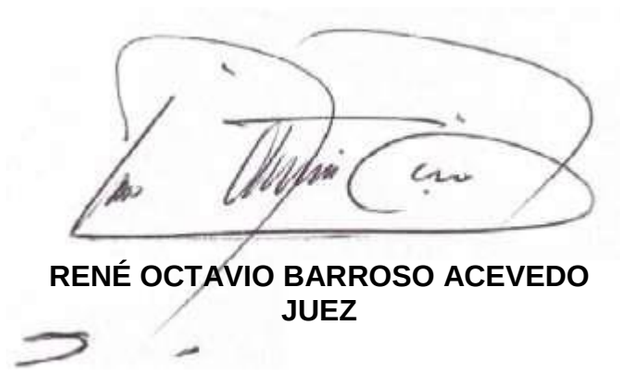

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por estado electrónico del 19/09/2022